RESUMEN ARTÍCULO 17 CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 18 de marzo de 2020

El artículo 17 del RD Ley 8/2020 regula una prestación extraordinario, y por tanto, distinta de la prestación por cese de actividad del trabajador autónomo regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social. Ello comporta lo siguiente:

- El modo de solicitar la prestación puede ser a través del formulario de solicitud de la prestación por cese de actividad ordinaria o a través de cualquier escrito de solicitud en el que se expresen adecuadamente los presupuestos y la solicitud de la prestación extraordinaria de cese de actividad del art. 17 RD Ley 8/2020
- Los presupuestos para solicitar la prestación son:
 - o Estar de alta en RETA
 - Estar al corriente de pago (en caso contrario, se procederá por la Mutua a la invitación al pago).
 - No se requiere periodo de carencia (aunque de ello dependerá la cuantía de la prestación).
- Los requisitos son:
 - O bien estar de alta en una actividad (acreditado a través del IAE) de las incluidas en el anexo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, como de cierre obligatorio.
 - O bien tener en un mes (en el que esté decretado el estado de alarma), una disminución superior al 75 % de la facturación media de los seis meses anteriores. En este caso, como es obvio, el autónomo tendrá que haber ejercido la actividad al menos durante siete meses anteriores a la solicitud. La disminución en facturación se acreditará mediante los libros contables y las facturas emitidas en dicho periodo.
- La cuantía de la prestación será:
 - Si se cumple con el periodo de carencia (12 meses cotizados anteriores al hecho causante), la base reguladora será el promedio de dichas bases y la cuantía de la prestación el 70%.
 - Si no se cumple con el periodo de carencia, la base reguladora será la mínima de cotización y la cuantía de la prestación el 70% de dicha base.
- Duración de la prestación:
 - Un mes desde el 15 de marzo de 2020.
 - Dicho periodo se prorrogará hasta el último día del mes en que cese el estado de alarma.
- El percibo de la prestación es incompatible con cualquier otra y no consume prestación por cese de actividad ordinaria futura.